

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza con Voto Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Minas.

Circular núm. 195.

Habiendo sido demarcadas por el Señor Ingeniero de minas Jefe de este Distrito, doce pertenencias de la titulada «Guadalupe», de mineral Plomo, cuyo registro solicitó D. Joaquín Diaz vecino de Laserna, en la provincia de Santander, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento de minas vigente á fin de que en el término de quince dias contados desde la fecha de esta insercion, presente el interesado en esta dependencia el papel de pagos al Estado, correspondiente al título de propiedad y número de pertenencias demarcadas á los efectos del artículo 56 del Reglamento reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

Palencia 17 de Abril de 1882.
—El Gobernador, Domingo Garcia

Circular núm. 196.

Demarcadas por el Señor Ingeniero de minas Jefe de este Distrito veinte pertenencias de la titulada «Rosita» de mineral Calamina, sita en término de S. Salvador de Cantanoga, y habiendo trascurrido el término de quince dias que señala el artículo 56 del Reglamento re-

formado por orden de 13 de Junio de 1874 sin que el interesado haya presentado el papel de pagos al Estado, por reintegro de los derechos de título y número de pertenencias demarcadas, he acordado declarar dicho expediente fenecido y cancelado y franco y registrable el terreno que á la indicada mina se refiere, publicándolo en este periódico oficial á los efectos de la Ley y Reglamento.

Palencia 18 de Abril de 1882.
—El gobernador, Domingo Garcia.

Circular núm. 197.

Vista una instancia presentada en este Gobierno por Don Nicolas Marín en solicitud de abandono de doce pertenencias de la mina de Cobre titulada «Pinar» sita en término de Piedra-luengos, ayuntamiento de Redondo en esta provincia, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 64 de la Ley de Minas de 6 de Junio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868; he acordado por providencia de este día declarar fenecido el expediente que á la indicada mina se refiere y franco y registrable el terreno.

Palencia 18 de Abril de 1882.
—El Gobernador, Domingo Garcia.

Circular núm. 198.

Con esta fecha ha sido aprobado por este Gobierno de provincia, el expediente de registro de vein-

tidos pertenencias de la mina de Carbon nombrada «La Petra» (ampliacion) sita en término de Valespinosillo, Ayuntamiento de Quintanaluengos, y cuyo registrador es Don Ignacio Zibarieta vecino de Orbó, concediéndole a perpetuidad las indicadas pertenencias con las condiciones que establecen las generales de la Ley y Reglamento del ramo.

Palencia 20 de Abril de 1882.
—El Gobernador, Domingo Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion extraordinaria celebrada por la Diputacion provincial en 14 de Enero de 1882.

En la ciudad de Palencia á cañones de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora preñada para continuar la sesion extraordinaria iniciada en doce del corriente, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion provincial los señores D. Tomas Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Pascual Herrero, D. Victoriano Guzman, D. Ricardo Lopez Francos, D. Francisco Rodriguez Olea, Don Pedro Herrero, D. Juan Solórzano, D. Juan Perez Miguel, D. Fernando M. Conantes, D. Antonio A. Reyero, D. Valentin San Juan, Don Ambrosio Escobar, D. Nazario Perez Juarez, D. Ricardo Castrillo, Don Manuel de las Heras, D. Antonio Yagüez Jalon y D. Crisógono Maurique, diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secreta-

rio Sr. Yagüez, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision especial nombrada en la sesion anterior acerca de la clasificacion de los pueblos de la provincia en las tres Categorías que previene el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre sobre impuestos de consumos, y declarada urgente la discusion, fué impugnado por los señores Solórzano, Rodriguez Olea y Herrero (D. Pedro), esponiendo que no se habian adoptado bases fijas para determinar las tres categorías que estatuye la Ley, resultando de aquí notables desigualdades entre pueblos que debiendo ocupar igual categoría la ocupan sin embargo distinta; y viceversa, se hallan colocados en una misma categoría pueblos que por muchos motivos deben ocupar la distinta.

Los Señores San Juan, Collantes, Yagüez Jalon y Escobar, defendieron el dictámen, esponiendo que la Comision, al hacer la clasificacion, habia tenido muy en cuenta distintas bases á que ajustar su criterio, tales como la poblacion, industria, tributacion, vias de comunicacion, producciones etc. etc. y así lo consignaba en el preámbulo del dictámen y en su parte dispositiva respecto á cada Ayuntamiento y rogaron á la Diputacion se sirviese aprobarlo en todas sus partes.

El Sr. Reyero, aceptando el dictámen, propuso se modificase respecto á los pueblos de Villamuriel y Villaviudas, que en su concepto deben figurar en tercera categoría.

El Sr. Solórzano solicitó también se clasificase en segunda categoría á la villa de Baltanás, que aunque Capital de un partido judicial, carecía de toda condicion de importancia y se le colocaba por cima de otros de mayor poblacion, mas industria, mas poblacion y mas riqueza, como Villada y Villarramiel.

El Sr. Herrero (D. Pedro) solicitó se redujese á segunda clase la villa de Saldaña, por las mismas razones alegadas en favor de Baltanás y que al pueblo de Guardo se le redujese á la tercera, puesto que en esta figuran Villasarraíno y otros pueblos de mucha mayor poblacion é importancia.

Rectificaron los señores citados, añadiendo el Sr. Rodriguez Olea que antes de hacer clasificacion alguna debieran fijarse bases concretas que en su opinion debieran ser las siguientes: figurarán en la primera categoría los pueblos que, excediendo de mil habitantes, constituyan una poblacion agrupada y reúnan las circunstancias de tener mercado semanal, estacion de ferro-carril ó carretera provincial ó nacional, produccion de las principales especies de consumo ó cualquiera otra industria importante; figurarán en la segunda categoría los pueblos, que excediendo de seiscientos habitantes en una poblacion agrupada, tengan cualquiera de las circunstancias que se fijan para la primera y los de menor poblacion en que concurren causas extraordinarias.

La Comision no admitió las enmiendas propuestas por los señores Solórzano, Reyero, Herrero y Rodriguez Olea.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Heras, Manrique y otros señores Diputados y consumidos los turnos reglamentarios, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion el dictámen discutido.

Habiendo pedido la votacion nominal suficiente número de Diputados, formuló el Sr. Presidente la siguiente proposicion:

«Acuerda la Diputacion prestar su conformidad y aprobacion al dictámen discutido?»

Verificada la votacion nominal pedida, ofreció el siguiente resultado:

Señores que dijeron Sí: Escobar, Heras, San Juan, Castrillo, Lopez Francos, Guzman, Perez Juarez, Collantes, Perez Miguel, Manrique y Yagüez.

Total: once Señores Diputados.

Señores que dijeron No: Solórzano, Herrero (D. Pedro), Herrero (D. Pascual), Rodriguez Olea, Reyero y Sr. Presidente.

Total: seis Señores Diputados.

En su consecuencia quedó apro-

bado el dictámen y conforme á él acordó S. E. hacer la siguiente clasificacion:

Primera Categoría.

Astudillo, Baltanás, Carrion de los Condes, Barruelo de Santullán, Paredes de Nava, Dueñas y Saldaña.

Segunda Categoría.

Torquemada, Amusco, Cevico de la Torre, Villavieja, Osorno, Frómista, Cervera de Rio-pisuerga, Aguilar de Campoo, Villarramiel, Frechilla, Villada, Fuentes de Nava, Grijota, Becerril de Campos, Villamuriel de Cerrato, Herrera de Pisuerga y Guardo.

Tercera Categoría.

Todos los restantes pueblos de la Provincia.

Hecha y definitivamente aprobada la procedente clasificacion, ordenó S. E. se comunique con urgencia á la Delegacion de Hacienda de la provincia á los efectos procedentes.

Y terminado el objeto de esta sesion extraordinaria, el Sr. Presidente anunció que para la próxima se avisaria á domicilio, levantando la presente que firma con nosotros los secretarios que certificamos.—Antonio Yagüez Jalón.—C. Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 4 de Febrero de 1882.

En la ciudad de Palencia á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, previa legal convocatoria, y siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los señores D. Domingo Garcia, Gobernador civil de la Provincia, Don Tomás Gomez Inguanzo, Don Juan Martinez Merino, D. Pascual Herrero, D. Victoriano Guzman, Don Ricardo Lopez Francos, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Pedro Herrero, D. Ambrosio Escobar, Don Juan Perez Miguel, D. Antonio A. Reyero, D. Fernando M. Collantes, Don Serapio Muñoz Moyano, Don Ciriaco M. de Velasco, D. Nazario Perez Juarez, D. Ricardo Castrillo, y D. Antonio Yagüez Jalón Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion leyendo el Secretario Señor Yagüez, el acta de la anterior acerca de la que el Sr. Collantes espuso que, aunque conforme con su contenido, estimaba de necesidad se hiciesen constar los fundamentos del dictámen de la Comision que propuso la clasificacion aceptada por la Diputacion para lo cual sería conveniente la publicacion de dicho dictámen.

El Sr. Rodriguez Olea, solicitó

se hiciesen constar tambien las razones que espuso al solicitar se clasificase en segunda categoría al pueblo de Barruelo de Santullán.

Despues de algunas observaciones del Sr. Collantes, la Diputacion aprobó unánime el acta toda á condicion de que haya de publicarse en el Boletin oficial de la provincia el dictámen á que se ha referido el Sr. Collantes.

La Diputacion quedó enterada de que por enfermedad escusaba su asistencia el Sr. Manrique.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario de los acuerdos que con carácter de interinos y urgentes, ha adoptado la Comision Provincial asociada de los Diputados residentes en la Capital en sesiones de 3 y 19 de Noviembre, 17 de Diciembre y 16 de Enero próximo pasado, conforme á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 66 de la Ley provincial, y enterada S. E. acordó unánime prestarles su aprobacion sucesivamente y uno por uno.

Acercá del que se refiere al pago de una cuenta producida por el Procurador D. Julian Casado Tejido, hizo notar el Sr. Collantes que habiendo sostenido con éxito favorable los Letrados D. Eulogio Eraso y D. Vicente Nuñez de Velasco, un recurso contencioso ante el Consejo de Estado contra una real orden por la que se revocó un acuerdo de esta Diputacion referente á la regularizacion de sueldos de los catedráticos de este Instituto, no se les había satisfecho sus honorarios ni habían hecho reclamacion alguna y manifestó su extrañeza de que para sostener en la Audiencia los litigios que se siguen con el heredero fideicomisario del Vizconde de Villandando se haya conferido la representacion á otro Letrado, por lo que conceptuaba á aquellos acreedores á la gratitud de esta Corporacion.

Se aprobó una distribucion de fondos por Capítulos y Artículos para satisfacer las obligaciones del mes corriente y pasó á la Comision de Presupuestos el proyecto del Adicional al Ordinario corriente, á fin de que sobre el mismo emita su dictámen.

Igualmente pasaron diferentes asuntos á las Comisiones de Fomento, Beneficencia é Instruccion Pública, á fin de que sobre cada uno de ellos emitan sus dictámenes.

Y no habiendo otros asuntos en estado de dar cuenta, el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para el dia seis, á las doce de la mañana, y firmando S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Antonio

Yagüez Jalón.—Victoriano Guzman.—Angel Ruiz Sierra

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 6 de Febrero de 1882.

En la ciudad de Palencia á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los señores D. Tomás Gomez Inguanzo, Don Pascual Herrero, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Ricardo Lopez Francos, D. Pedro Herrero, Don Ambrosio Escobar, D. Antonio A. Reyero, D. Fernando M. Collantes, D. Juan Perez Miguel, D. Serapio Muñoz Moyano, D. Ciriaco Maria de Velasco, D. Ricardo Castillo, D. Nazario Perez Juarez, D. Manuel de las Heras, D. Victoriano Guzman y D. Antonio Yagüez Jalón, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio esta sesion, leyendo el Secretario Sr. Guzman, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente pasaron á las Comisiones de Beneficencia, Gobernacion y Fomento diferentes asuntos, á fin de que sobre cada uno de ellos emitan sus dictámenes.

Se dió cuenta á continuacion de varios dictámenes de las Comisiones que con sus antecedentes quedaron sobre la mesa, á fin de que enteráranse los señores Diputados puedan ser discutidos en la sesion próxima inmediata.

En este estado se dió cuenta de una proposicion en que se solicita una gratificacion para D. Anselmo Franco, Auxiliar de esta Secretaria por servicios extraordinarios acordando S. E. pase á la Comision de Presupuestos para que emita su dictámen.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen de la Comision de Presupuestos en que se propone: 1.º crear una nueva plaza de oficial 2.º de esta Diputacion con el sueldo anual de 1875 pesetas, que empezará á consignarse en el Presupuesto del año económico inmediato; 2.º Que aceptada desde luego la creacion y nombramiento, sea desempeñada por el licenciado en Derecho civil y Canónigo Don Anselmo Franco Martínez á quien la Comision se atreve á proponer á la Diputacion se sirva nombrarlo oficial 2.º toda vez que desempeña una de las plazas de Auxiliares de la Secretaria, si le conceptua acreedor en atencion á sus relevantes servicios y 3.º Que interin se

aprueba y consigna en el Presupuesto inmediato la cantidad correspondiente á la plaza de nueva creacion y para la que se le nombra no ha de percibir otro sueldo que el que hoy disfruta como auxiliar.

Abierta discusion sobre este dictamen, que se hallaba sobre la mesa desde las sesiones del mes de Noviembre, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado, y puesto á votacion fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

Acto continuo se dió cuenta del dictamen de la mayoría de la Comision de Actas en que se propone la aprobacion de las de un Diputado provincial por el distrito de Vertabillo y admision del candidato proclamado D. José Nieto y del voto particular del Sr. Yagüez, que propone que antes de resolver sobre la validez ó nulidad de la eleccion se reclame de la Alcaldía de Tariego la protesta que presentaron varios electores, solicitando no se computasen los votos que en aquel Colegio obtuviese el Sr. Nieto por ejercer jurisdiccion como Juez municipal.

Abierta discusion sobre el voto particular, fué apoyado por el señor Yagüez, esponiendo que era en su opinion tan necesario el documento á que el voto particular se refiere, que sin él no es posible que la Diputacion delibere y resuelva sobre el fondo de la cuestion, puesto que dicha protesta afecta esencialmente al resultado de la eleccion, que puede considerarse válida, si tal protesta no existe, y nula, si realmente se ha presentado; que llama la atencion sobremanera que habiendo facilitado el Presidente de la mesa electoral, de Tariego un recibo expresivo de la protesta indicada y haciéndose mencion de la misma en el acta de la eleccion del tercer dia, si bien en términos vagos ó genéricos, no aparezca consignada en el acta, ni unida á ella para que en su dia se hubiese tenido presente por el Presidente de la Junta de escrutinio general de la cabeza del distrito; que considera tan trascendental esta protesta como que, de estimarse y descontarse al señor Nieto los votos obtenidos en Tariego, no resulta en su favor la mayoría legal que es necesaria para obtener la representacion del Distrito y si bien solicitó en su dia de sus compañeros de Comision reclamasen aquel documento, no lo consideraron necesario ni él por su parte se conceptuó con autoridad bastante para exigirle. Por todo lo cual terminó rogando á la Diputacion se sirviese aprobar su voto particular.

El Sr. Collantes, contestó que

no era en su concepto indispensable el documento que en el voto particular se reclama para que la Diputacion resuelva sobre el fondo del asunto ó sea acerca de la validez ó nulidad de la eleccion, siendo este un trámite dilatorio que solo conduce á aplazar indefinidamente la resolucion de un asunto que hace dos años se halla sometido á la Diputacion; que en todo caso á los reclamantes incumbe aducir ó practicar las pruebas que estimen necesarias en apoyo de su peticion y en todo caso queda siempre espedita la via judicial para exigir las responsabilidades en que hayan podido incurrir los que han intervenido en los actos de la eleccion.

Rectificaron los Sres. Yagüez Jalon y Collantes, y no haciendo uso de la palabra ningun otro señor Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion nominal pedida por suficiente número de Diputados, la siguiente proposicion que formuló la Presidencia.

«Acuerda la Diputacion prestar su aprobacion y conformidad al voto particular que se ha discutido?»

Dijeron Sí los señores Rodriguez Olea, Guzman y Yagüez Jalon.

Total: tres señores Diputados.

Dijeron No los señores Rayero, Castrillo, Escobar, Lopez Francos, Velasco, Perez Juarez, Collantes, Herrero (D. Pedro), Muñoz Moyano, Heras, Perez Miguel y Sr. Presidente.

Total: doce señores Diputados.

En su consecuencia quedó desechado el voto particular del Señor Yagüez.

Habiéndosele concedido á este Sr. Diputado el uso de la palabra para una cuestion de orden, espuso que en su voto particular solicitó á reclamar la presentacion de un documento sin penetrar en la cuestion de fondo, y considerándose con derecho á emitir su dictamen sobre esta como individuo de la Comision de actas, entendia que la Diputacion podia muy bien autorizarle para ello.

Los Sres. Collantes, Guzman y Heras, espusieron que no hallaban inconveniente en acceder á la pretension del Sr. Yagüez y S. E. por unanimidad acordó unánime deferir á lo solicitado por el Señor Yagüez con encargo de que presente su voto particular] sobre el fondo del asunto en la sesion inmediata.

Y no habiendo otros asuntos en estado de dar cuenta, el Sr. Presidente levantó la sesion convocando á la siguiente para las doce del dia de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Antonio Yagüez Jalon.—Victoriano Guzman.—Angel Ruiz Sierra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del actual traslada á esta Delegacion de Hacienda lo siguiente:

«Esta Direccion general dice con fecha 11 del corriente al Delegado de Hacienda de Salamanca lo siguiente:»

«La regla 10.^a de la circular de este Centro Directivo, fecha 16 de Marzo último, establece que si algun pueblo presentara su repartimiento individual con menor riqueza que la señalada por la Administracion, se le admita, siempre que acompañe la oportuna reclamacion extraordinaria de agravio. Pero mientras esta se justifica por medio de la comprobacion sobre el terreno, no puede alterarse la cuota fijada por la Administracion al 16 por 100 de la capacidad tributaria que la misma designó. Esta es la resta inteligencia de la regla citada y esa es el procedimiento legal en el caso de que se trata; caso que nada tiene que ver con los que han producido la Real orden de 3 del corriente publicada en la Gaceta del 6 En prueba de ello, la Direccion manifiesta á V. S. que puede muy bien ocurrir haberse determinado la riqueza imponible de una localidad, bajo la base de la extension superficial y los cultivos declarados en las cédulas, con sujecion á las reglas dictadas y sin errores por parte de los contribuyentes, de las Juntas municipales y de la Administracion, y sin embargo, el Ayuntamiento, al presentar el repartimiento individual, puede estimar procedente la queja de agravio, y unir á aquel la reclamacion extraordinaria, de la misma manera que se hacia en el anterior sistema de tributacion. En trada, pues, se opondrá la regla 10.^a, antes citada, á lo prevenido en la Real orden de 3 del actual.—Esta se concreta á los errores cometidos por la Administracion, que la misma ha de subsanar inmediatamente, bien los hayan expuesto las municipalidades, ó bien que aquella los haya observado; y á los aumentos de riqueza propios de procedimientos empleados anteriormente por los Ayuntamientos y Juntas periciales. Y sin en este último caso, por consideracion y por equidad, se reconoce el derecho de reclamacion, previo el oportuno expediente, sin que pueda surtir efecto en el corriente ejercicio, y sin que, por

lo tanto se suspenda la ejecucion del repartimiento individual, claro es que en el caso á que se refiere la regla 10.^a de la circular de 16 de Marzo, ménos puede producir efecto dentro del ejercicio actual una queja extraordinaria de agravio que necesita ser comprobada sobre el terreno, lo cual entraña una operacion de Estadística territorial en toda su extension.—Lo digo á V. S. por contestacion á la consulta que ha formulado en oficio fecha de ayer, para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas funcionarios á quienes interesa.

Palencia 20 de Abril de 1882.
—Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

En conformidad al artículo 1.^o de la Ley de 1.^o de Diciembre del año último, sobre el impuesto de cédulas personales, estan sujetos al pago de dicho impuesto todos los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de 14 años domiciliados en las provincias de España é Islas adyacentes, por lo que esta Administracion esta en el deber de hacer presente que en las hojas de padron que actualmente se estan repartiendo á domicilio, deben incluir los cabezas de familia á las mujeres é hijas mayores de 14 años, aunque no estén comprendidos en cualquiera de los conceptos espresamente citados en las hojas de padron repartidas, á fin de evitar que en su dia se les exija la multa del duplo de su valor segun previene el artículo 40 de la Instruccion.

Palencia 20 de Abril de 1882.
—El Administrador interino, Erasmo R. Colombres.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Mayo de 1882.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.		Importe.	
								Pts.	Cts.
D. Romualdo Gonzalez.	Rústica.	Clero.	5359	Las Cabañas.	13 al 19	2	Mayo 1882.	1339	66
Raimundo Calvo.	"	"	10369	Vega de Bur.	19	"	"	214	38
Dámaso de Cea.	"	"	5550	Revilla de Campos.	19	"	"	100	13
Andrés Llaos.	"	"	2681	Calahorra de Boedo.	19	6	"	500	
Eugenio Macho.	"	"	8182	Rivas.	19	7	"	300	13
Faustino Martinez.	"	"	5709	Villanueva de Abajo.	19	"	"	162	50
José Boada.	"	"	5720	Id.	19	"	"	168	88
Pedro de la Cruz.	"	"	2932	Id.	19	"	"	112	50
Simon Perez.	"	"	5734	Valoria de Aguilar.	19	9	"	275	63
Miguel Cerezo.	"	"	5641	Barrio de la Vega.	19	10	"	312	75
Paula Torices.	"	"	13	Córbio.	17	1	"	870	
La misma.	"	"	448	Renedo de Salinas.	17	"	"	1217	75
Fermin Martin.	"	"	1864	Naveros.	17	4	"	100	63
Leon de S. José.	"	"	9415	Lantadilla.	17	5	"	30	13
Victor Estébanez.	"	"	947	Corbio.	17	"	"	75	
Gumersinda Martin.	"	"	2121	S. Llorente de la Vega.	17	"	"	117	50
Eusebio de Celis.	"	"	1876	Naveros.	17	7	"	106	88
Santos Cancho.	"	"	1965	Quintana del Puente.	17	8	"	182	50
Juan Moreno	"	"	1942	Id.	17	"	"	62	50
Gregorio R. Garcia.	"	"	2446	Nava de Santillan.	17	"	"	529	38
Gregorio R. Polanco.	"	"	140	Villabellaco.	17	"	"	1243	13
Domingo R. Garcia.	"	"	1569	Villanueva del Rio.	17	9	"	815	
El mismo.	"	"	9000	S. Cebrian de Mudá.	17	"	"	150	13
Gregorio R. Garcia.	"	"	2597	Revilla.	17	"	"	646	25
El mismo	"	"	3893	Villanueva de la Torre.	17	"	"	368	75
Gregorio R. Polanco.	"	"	161	Menaza.	17	"	"	375	
Marcos Diez.	Urbana.	"	43161	Palencia.	9	5	"	123	50
Eulogio Mediavilla.	"	"	1541	Boadilla.	8 y 9	"	"	80	
Clemente Barredo.	Rústica.	"	10929	Villameriel.	9	8	"	68	
Lorenzo Merino.	"	"	10195	Torre de los Molinos.	9	9	"	250	37
Agustin Pio.	"	"	8756	Paredes.	7 y 8	5	"	250	50
El mismo.	"	"	8760	Id.	6 al 8	"	"	354	
Francisco Coloma.	"	"	13511	Frómista.	6	1	"	50	55
Alejandro Perera.	"	"	13459	Matabuena.	6	8	"	138	75
Tomás Malfaz.	"	"	13414	Osorno.	6	"	"	119	50
Mariano Trancho.	"	"	2487	Becerril.	5	1	"	46	50
Facundo Garcia.	"	"	2390	Id.	5	"	"	107	50
Francisco Fernandez.	"	"	232	Amusco.	4	6	"	70	
Eugenio Macho.	Urbana.	"		Rivas.	19	7	"	150	50
Felipe Muñoz.	"	"		Santoyo.	19	10	"	162	50
Emeterio Perez.	"	"		Villodrigo.	17	7	"	31	50
Ignacio Ortega.	"	"		Palencia.	14	10	"	135	
Balbino Cobia.	Rústica.	Propios	28689	Baltanás.	10	1	"	150	10
Modesto Diez.	"	"	28690	Palenzuela.	10	1	"	135	10
Felipe Macho.	"	"	28927	Baltanás.	10	10	"	10	10
Miguel Diez.	"	"	28858	Id.	10	1	"	75	30
Felipe de la Cantera.	"	"	28886	Id.	10	"	"	33	20
Gregorio Espina.	"	"	28915	Id.	10	"	"	17	20
El mismo.	"	"	28828	Id.	10	"	"	36	50
Isaac Puertas.	"	"	28910	Id.	10	"	"	5	10
Vicente Diez.	"	"	28941	Id.	10	6	"	23	
Serafin Maté.	"	"	28953	Id.	9 y 10	"	"	92	20
Mariano Espina.	"	"	28894	Id.	10	"	"	30	
El mismo.	"	"	28871	Id.	10	"	"	50	
El mismo.	"	"	28896	Id.	10	"	"	51	
Pablo Muñoz.	"	"	28832	Id.	10	"	"	24	
Vicente de Rozas.	"	"	28850	Id.	10	7	"	52	20
Vicente Aguado.	"	"	28838	Id.	10	"	"	36	
El mismo.	"	"	28837	Id.	10	"	"	31	40
Juan Toquero.	"	"	28845	Id.	10	"	"	26	30
Pablo Atienza.	"	"	28957	Id.	10	8	"	30	20
Pedro Garcia.	"	"	28933	Id.	10	"	"	10	70
Atanasio Fernandez.	"	"	28879	Id.	9 y 10	"	"	60	20
Isidro Diago.	"	"	28923	Id.	10	"	"	20	30
Lucio Barcenilla.	"	"	28862	Id.	9	4	"	30	40
Nicasio Blanco.	"	"	31501	Manquillos.	6	"	"	20	20
El mismo.	"	"	31512	Id.	6	3	"	30	20
Luis Helguera.	"	"	31561	Id.	6	3	"	112	
Nicasio Blanco.	"	"	31524	Id.	6	3	"	23	10
Laureano Melendro.	"	"	31028	Abia de las Torres.	6	8	"	62	70
El mismo.	"	"	31027	Id.	6	8	"	77	
Angel Emperador.	"	"	21750	Paredes.	3	8	"	296	67
Pedro Gomez.	"	"	34975	Villaturde.	2	3	"	103	
Valentin Valdeolmillos.	Urbana.	"	35061	Cevico de la Torre.	2	6	"	102	50

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 20 de Abril de 1882.--El Administrador interino, Erasmo R. Colombres.